



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral Regional N° 86 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 24 FEB 2025

VISTO:

Proveído de fecha 07/02/2025; Informe N° 0041-2025-GRU-GRDE-DRA-UEI de fecha 06 de febrero del 2025; Informe N° 025-2025-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMSCRTTCNT/GCR de fecha 06 de febrero del 2025; esquila de observación de fecha 10/01/2025, formulada mediante Título N°2024-03668111; Informe Legal N°106-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 13 de febrero del 2025, con **CUT N°4848-2024**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante esquila de observación de fecha 10/01/2025, formulada mediante Título N°2024-03668111, el registrador publico formula observación técnica y legal al título de georreferenciación correspondiente a la comunidad nativa **GALILEA**;

Que, conforme a la observación formulada, mediante **Informe N°025-2025-GRU-GRDE-DRA-UEI-PMSCRTTCNT/GCR**, de fecha 06/02/2025, suscrito por el Ing. Gino Castagne Ríos – Coordinador del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACION DE TITULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", quien efectúa el levantamiento de observación advertida en el Título N°2024-03668111, señalando que se procedió con la evaluación de los instrumentos que hace mención la esquila de observación y de acuerdo a lo indicado en párrafos anteriores, se determinó que existen los errores materiales en los documentos que forman parte del expediente de georreferenciación del plano de demarcación de la comunidad nativa **GALILEA**, en consecuencia, se procede con la rectificación de datos técnicos contenidos en el Plano Georreferenciado (Lamina PG-01), Plano Capacidad de Usos Mayor (Lamina CUM-01); y, Memoria Descriptiva, asimismo concluye por la rectificación de la Resolución Directoral Regional N°513-2024-GRU-GRDE-DRA de fecha 10 de diciembre del 2024, en mérito al levantamiento de observación;

Que, en mérito al Título N°2024-03668111, se procedió con la evaluación de los instrumentos que hace mención la esquila de observación y de acuerdo a lo indicado en párrafos anteriores, se determinó que existen los errores materiales en los documentos que forman parte del expediente de georreferenciación del plano de demarcación de la comunidad nativa **GALILEA**, en consecuencia, se procede con la rectificación de datos técnicos contenidos en el Plano Georreferenciado (Lamina PG-01), Plano Capacidad de Usos Mayor (Lamina CUM-01); y, Memoria Descriptiva conforme lo advertido;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Del mismo modo, habiéndose corregido el **Plano Georreferenciado (Lamina PG-01)**, **Plano Capacidad de Usos Mayor (Lamina CUM-01)**; y, **Memoria Descriptiva**, se deberá de proceder con la rectificación del considerando décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero, así como la parte resolutive artículo tercero y cuarto la Resolución Directoral Regional N°513-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 10 de diciembre del 2024, **DEBIENDO QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: Décimo noveno** "Que, mediante Informe Técnico Legal N°020-2024-GRU-DRAU-UEI-PMSCRTRTCNT/GCR/ALTM, de fecha 22/11/2024, suscrito por el Ing. Gino Castagne Ríos - Coordinador del Proyecto; y, la Abog. Andrea Lucero Trigos Morí Abogada Registral del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, RECTIFICACION DE TITULOS Y REGISTRO DE TIERRAS COMUNIDADES NATIVAS TITULADAS EN LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", quienes concluyen: 1) Que, habiendo concluido las etapas del procedimiento administrativo que establece en la Resolución Ministerial N°0370-2017-MINAGRI, a favor de la Comunidad Nativa GALILEA, el territorio comunal georreferenciado resultante cuenta con una extensión total de **4,310.3510 ha, y un perímetro de 33,877.16 m**; 2) Se requiere APROBAR la Georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada **GALILEA**, el cual fue titulado mediante Resolución Ministerial N°00546-92-AG, expedido el 20 de agosto de 1992; y, TITULO DE PROPIEDAD N°041-92 de fecha 28/08/1992, por el cual se otorga el título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa "GALILEA", inscrito en el registro de predios de bien inmueble en la Ficha N°10,448 y Partida Electrónica N°40001302, de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa; 3) Se deberá autorizar de la emisión del Instrumento de Rectificación para su inscripción registral en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, recomiendan que por intermedio de su Despacho se remita todos los actuados a la Dirección de Asesoría Jurídica para su atención de acuerdo a sus atribuciones. De acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	ESTE	NORTE	TRAMO	DISTANCIA (m)	PERIMETRO (m)	AREA (ha)
1	8850280.0242	609040.6713	1 - 2	5,962.71	33,877.16	4,310.3510
2	8853604.0562	613990.8943	2 - 3	8,800.57		
3	8848525.6048	615520.2719	3 - 4	4,475.97		
4	8845095.9129	612644.2543	4 - 5	503.67		
5	8844923.2746	612171.0912	5 - 6	1,616.05		
6	8845310.0584	610602.0154	6 - 7	547.30		
7	8845781.1249	610323.3796	7 - 8	2,196.51		
8	8844258.9336	608739.7753	8 - 1	9,534.38		
A	8846932.5419	609020.2837	A - B	60.00		
B	8846914.4892	609077.5035	B - C	60.00		
C	8846857.2695	609059.4507	C - D	60.00		
D	8846875.3222	609002.2310	D - A	60.00		

Vigésimo: "Del mismo informe se desprende que la nueva extensión superficial del territorio comunal, de acuerdo a su capacidad de uso mayor del suelo es el siguiente:

Clases de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor	Área Remanente (Título de Propiedad N° 041-92)	Área Total (Georreferenciado)	Total por Capacidad de uso mayor	Diferencia
	(ha)			



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tierras Aptas para Cultivo en Limpio (A)	765.0000	1,028.4542	4,310.3510	263.4542
Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (C)	2,339.2000	2,059.5076		-279.6924
Tierras Aptas para Pastos (P)	1,209.2300	1,222.3892		13.1592
TOTAL	4,313.4300	4,310.3510	4,310.3510	-3.0790

Vigésimo primero: "Que, de conformidad a los resultados de la Georreferenciación, se aprecia una diferencia de áreas, por lo que es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	Área Remanente	Área Total (Georreferenciado)	Diferencia
COMUNIDAD NATIVA GALILEA	4,313.4300 ha	4,310.3510 ha	3.0790 ha

Del mismo modo, en merito a la observación advertida y habiéndose corregido el Plano Georreferenciado (Lamina PG-01), Plano Capacidad de Usos Mayor (Lamina CUM-01); Memoria Descriptiva, se deberá de proceder con la rectificación del artículo tercero y cuarto de la Resolución Directoral Regional N°513-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 10 de diciembre del 2024, por advertir error material;

Asimismo, es preciso señalar que para el presente procedimiento de georreferenciación se ha levantado el Acta de Conformidad del Plano Georreferenciado del Territorio de la Comunidad Nativa, el mismo que fuera convocado por el jefe de la comunidad en merito a la **Notificación N°0970-2024-GRU-DRA-DISAFILPA**, de fecha 31/10/2024, para su aprobación, requiriéndose de por lo menos dos tercios de todos los miembros de la comunidad reunidos en la Asamblea General, siendo los miembros habilitados **101** comuneros, por lo que, las dos tercias partes sería **67** comuneros; y, habiendo la participación de **90** comuneros, se determina la existencia del **QUORUM** procediéndose a dar inicio a la asamblea general; y, su posterior Aprobación del plano georreferenciado de la comunidad con la votación por unanimidad de **90** comuneros participantes, de conformidad con los lineamientos señalados en la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI;

Que, mediante **Informe Legal N°106-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ**, de fecha 13 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, concluye por la procedencia de la rectificación de oficio de los **CONSIDERANDOS DECIMO NOVENO, VIGESIMO Y VIGESIMO PRIMERO**, así como el **ARTICULO TERCERO Y CUARTO** de la Resolución Directoral Regional N°513-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 10 de diciembre del 2024;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO la rectificación del error material incurrido en el ARTICULO TERCERO y CUARTO de la Resolución Directoral Regional N°513-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 10 de diciembre del 2024, **debiendo quedar redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR; el Cuadro de Datos **Técnicos**, que se detallan de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	ESTE	NORTE	TRAMO	DISTANCIA (m)	PERIMETRO (m)	AREA (ha)
1	8850280.0242	609040.6713	1 - 2	5,962.71	33,877.16	4,310.3510
2	8853604.0562	613990.8943	2 - 3	8,800.57		
3	8848525.6048	615520.2719	3 - 4	4,475.97		
4	8845095.9129	612644.2543	4 - 5	503.67		
5	8844923.2746	612171.0912	5 - 6	1,616.05		
6	8845310.0584	610602.0154	6 - 7	547.30		
7	8845781.1249	610323.3796	7 - 8	2,196.51		
8	8844258.9336	608739.7753	8 - 1	9,534.38		
A	8846932.5419	609020.2837	A - B	60.00		
B	8846914.4892	609077.5035	B - C	60.00		
C	8846857.2695	609059.4507	C - D	60.00		
D	8846875.3222	609002.2310	D - A	60.00		

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR, para su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el **PLANO DE CAPACIDAD DE USO MAYOR - ÁREA DE PROPIEDAD - ÁREA DE CESIÓN EN USO** de la **COMUNIDAD NATIVA GALILEA**, con TÍTULO DE PROPIEDAD N° 041-92 de fecha 28/08/1992; e, inscrita en la Partida Electrónica N° 40001302, de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con una extensión superficial total de **4,310.3510 ha**, y un **perímetro de 33,877.16 m**; perteneciente a la Familia Lingüística ARAHUACA, ubicado en la margen derecha de río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de las cuales **1,028.4542 ha Tierras Aptas para Cultivo en Limpio (A)**, **2,059.5076 ha son Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (C)**; y, **1,222.3892 ha son Tierras Aptas para Pastos (P)**, con la clasificación que se detalla en el siguiente cuadro:

Clases de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor	Área Remanente (Título de Propiedad N° 041-92)	Área Total (Georreferenciado)	Total por Capacidad de uso mayor	Diferencia
	(ha)			
Tierras Aptas para Cultivo en Limpio (A)	765.0000	1,028.4542	4,310.3510	263.4542
Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (C)	2,339.2000	2,059.5076		-279.6924
Tierras Aptas para Pastos (P)	1,209.2300	1,222.3892		13.1592
TOTAL	4,313.4300	4,310.3510	4,310.3510	-3.0790

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 513-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 10 de diciembre del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Jefe y/o representante de la Comunidad Nativa "GALILEA", ubicado en el Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; de conformidad a



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

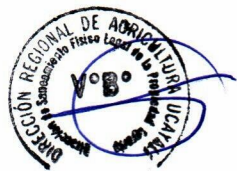
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) y el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-79-AA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Saneamiento, Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI


Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL